

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que en este asunto, a folios 17 del expediente, obra memorial de la parte ejecutante, por medio del cual pretende notificar al demandado a su dirección física; sin embargo, aporta unas fotografías tomadas a la pantalla de un computador, donde no se puede apreciar la guía de envío ni los demás datos. Mucho menos se puede constatar la constancia de recibido o entrega de la notificación del auto que libra mandamiento de pago y del traslado de la demanda y sus anexos. Igualmente le indico señora Juez, el día 09 de noviembre de 2022, el ejecutado envió correo al Juzgado (fl. 21 y 22), donde indica el radicado del proceso y manifiesta su deseo que se le permita su defensa y, busca llegar a un acuerdo en beneficio de su hijo Mathías. Caucaasia, 28 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucaasia (Ant.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 316

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ESTEFANIA GUERRERO HERNÁNDEZ
(MENOR: MATHIAS CAMPO GUERRERO)
DEMANDADO : SAIR ENRIQUE CAMPO SÁNCHEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00184-00

ASUNTO : REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

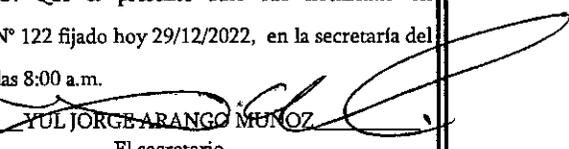
En atención a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir con destino al proceso y de forma legible, la constancia de envío y entrega por medio del cual pretende surtir la notificación del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y demás actuaciones al demandado.

Se le recuerda a la parte demandante, que debe proceder a la notificación personal al aquí ejecutado, ya sea a su dirección física o a su correo electrónico, la primera de conformidad con lo preceptuado con el art. 291 y ss. del C.G.P. y la segunda con atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a lo manifestado por el aquí ejecutado, habrá de esperarse que se surta la correspondiente notificación del auto que libra mandamiento de pago, pues en su escrito no manifiesta conocer tal providencia y sería necio tenerlo notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 122 fijado hoy 29/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ce333392492bdfd10f63a9e71e12c499786c11338e49baa908353f0f587855

Documento generado en 28/12/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial:ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>